

550

DON MI QUIL DIAT VOLUNTARIO SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERIA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE DISCIPLINAS DE ALCOBITE (TERUEL) DEL QUE SE HIZO EL ALFARERO PROVISIONAL DE INFANTERIA DON JESUS ARENAL FONSECA.

CHOFIFICO Que : los folios 59, 65, 14, 1, 39, 20, 21 del procedimiento de la causa de irmandad nº 15114-39 incoado contravinciente nº 20.

ALFARERO FONSECA En Zaragoza a veintiún días de Febrero del año novientos treinta y nueve. El Juez que suscribe ratificándose en el procedimiento dictado contra Vicente Soler por considerar que los hechos cometidos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión y señalando que el mismo se encuentre cometido en el pueblo de Canteviña. Pide al honor de elevar la presente en consulta ante V.P. El juez le resolución que estima oportuna en derechos del Oficial del C.J.M. Juez, Luciano Herin rubricado.-Diligencia considerando se hizo entre

ra de lo representado causas en los siguientes de este Distrito de Guerra. Doy fe siendo en Rubricado hay dos sellos en tinta que dicen 52. Sección Militar Juzgado Permanente Auditoria de Guerra. El Cuerpo de Disciplina, 1939 Entrada. -23 Fiscal dice que el procesado Vicente Soler como guardia intervino en la destrucción de la Iglesia y otros atrios. Clasificación auxilio a la rebelión. Tres Veinte y dos de reclusión. Inicio a 30 de Julio de 1939. Yo de la Victoria.

El Fiscal Marqués de Roldo, rubricando el escrito dice residente R. Juan Torrijos Villoslada y otros D. Luis Soler Arce, R. D. Juan París Gómez, Oficial, D. Antonio Pastor Escrivá, Comenta R. José Luis Bescansa Gutiérrez, Fiscal D. Manchón Marqués de Roldo, Defensor José Meri Álvarez Iturbe, REPRODUCCION Señálese en la lista de estas actuaciones el día 31 de Julio y poneza de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Alcaldía a 29 de Julio de 1939. Yo de la Victoria, Juan Aguilera rubricado.-Diligencia En fecha a 31 de Julio de 1939 Yo de la Victoria, asistido de mi Defensor comunica el procedido la comisión del Consejo de Guerra expresa el margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. Yo lo que Doy Yo, Vicente Soler, Daniel Gurraran rubricado.-En los días en 31 de Julio de 1939 Yo de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra permanente constituido en la forma indicada el margen para ver y fallar la causa instruida contra, Vicente Soler Fabregat, -Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariñas y terminado el Interrogatorio el Fiscal califica de acuerdo con su escrito que antecede. El Defensor pide la resolución del procedido.-Por el Sr. residente se le hace la pregunta que si tiene algo que exponer o lo que contesta que no quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 535 del C.J.M., extiendo la presente acta que firmo con el 1939 del Sr. Presidente. Yo lo que Doy Yo, Yo R. El Presidente Juan Aguilera, El Secretario Manuel Gurraran rubricado.-

REFLEXION En lo día a 30 de Julio de 1939 Yo de la Victoria Reunido el Consejo de Guerra permanente para ver y fallar la causa, instruida por el procedimiento más rápido de urgencia, contra Vicente Soler, de 47 años, casado, jornalero natural y vecino de Cantevieja. Pido al Ministerio Fiscal, El Defensor y el acusado.-Siendo Vocal Anegua R. Oficial 1939 del C.J.M. R. Jose Jose Luis Bescansa Gutiérrez de Sabildos, -REPRODUCCION probados y así se declara que Vicente Soler Fabregat, -activo colaborador del Comité, hizo guardias partíales en la destrucción de la Iglesia, ingresando voluntariamente en la colectiva vida siendo nombrado jefe del grupo. Conociendo de que de Casas Igarzaron unos Milicianos recibiendo armado y dinero para el titulado Gobierno que eran el procedido quien les servía de guía comprendiéndole en las mismas. CONSIDERANDO que los hechos exigidos en todos los resultados de esta sentencia que cuando implican una serie de actos materiales que suponen una ayuda voluntaria prestada al movimiento subversivo son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión o previsto y sancionado en el parágrafo 1º del art. 240 del C.J.M. y del cual es responsable en concierto de autor el procedido ya que esté bien desde el puesto directivo que ocupo o desde un papel más secundario cooptaron en la medida de sus fuerzas al posible triunfo marxista a. CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declararlo sin determinar su cuantía la cual sera fijada en su dia por el organismo competente de conformidad con lo que disponen la Ley de 9 de Febrero de 1939. Vistos los precedentes citados art. 171 y siguientes 59 3 del C.J.M. 14, 19, y regla 5 del 52 del Penal Común, Pando Declarativo de Estado de Guerra, Decreto nº 65 y Ley de 9 de Febrero de 1939, PA-



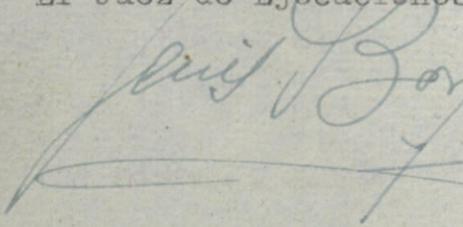
LLAMO S que debemos condenar y condenamos a Vicente Soler como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusion menor con la accesoria de inhabilitacion absoluta durante el periodo de condena, de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el periodo de condena, siendole de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida. En quanto a las responsabilidades de carácter civil se estara lo que dispone la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos, Juan Aguilera, Antonio Pastor, Jose Luis Bescansa, Juan Farinés, Luis Soler, rubricados en Zaragoza a 18 de Agosto de 1939. Año de la Victoria RESULTANDO que instruida esta causa por los trámites de juicio sumísimo de urgencia bajo el nº 1511-38 que por el procedimiento sumísimo de urgencia contra Vicente Soler, y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra permanente correspondiente, celebrose este el dia 31 de Julio ultimo dictándose sentencia por la que se condena a Vicente Soler a la pena de DOCE AÑOS Y UN DÍA de reclusion menor como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas.

Este pronunciamiento con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos se funda en los hechos que declaro probados la sentencia y es innecesario reproducir: CONSIDERANDO que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamiento del fallom. Por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 66º del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los presentes citados D.D.L.I. de 11 de Mayo y 1 de Junio de 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demás de general aplicación acuerdo prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento notificación, curso de testimonio y demás trámites. El Auditor Ignacio Grau, puso un sello en tinta que dice 5º Regimiento Militar Auditoria de Guerra. A NOTIFICACION DE SENTENCIA. En las Maras a 19 de Agosto de 1939. Año de la Victoria Personado este Juzgado en el local que ocupa la cárcel de la Localidad se hizo comparecer ante el mismo al procesado Vicente Soler a quien se le dio lectura de la sentencia dictada por el Consejo en la causa nº 1511-38 que se le seguió firmando a continuación en presencia del Sr. Juez en prueba de querer enterado Doy Fe Vicente Soler, Alfonso Camilleri Jose Campos, rubricados.

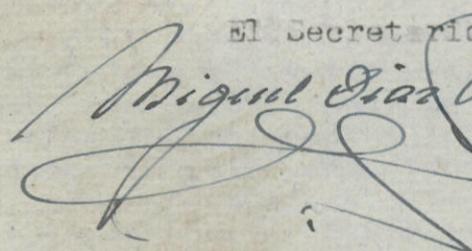
Y para que si conste extiendo el presente testimonio con el VºBº del Sr. Juez en Alcañiz a veinte y cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta.

VºBº

El Juez de Ejecuciones




El Secretario



GOBIERNO
DE ARAGÓN